

Bogotá, D.C.,

<b>No. del Radicado</b>	<b>1-2023-01512</b>
<b>Fecha de Radicado</b>	<b>2 de mayo del 2023</b>
<b>Nº de Radicación CTCP</b>	<b>2023-0247</b>
<b>Tema</b>	<b>Consolidación de estados financieros</b>

## CONSULTA (TEXTUAL)

*“Requiero de su colaboración indicando si nos encontramos en la obligación de reportar Información Financiera Consolidada 2022 bajo la siguiente premisa: La Compañía xxxx xxxx SAS identificada con NIT xxx.xxx.xxx-x ha reportado Estados Financieros Consolidado Grupo 1 ante la entidad de control, bajo el supuesto de situación de control con la Compañía yyyy yyyy SAS en Liquidación identificada con NIT xxx.xxx.xxx-x, xxxx xxxx SAS NO cumple los parámetros establecidos en el párrafo 7 NIIF 10”.*

## CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Dado que la consulta se refiere a aspectos relacionados con los informes presentados a una entidad de control, de acuerdo con las guías y circulares establecidas por aquellos que ejercen facultades en los términos señalados en el artículo 10 de la Ley 1314 de 2009, y que por lo tanto no corresponde al ámbito funcional de este Consejo, solo se abordará el tema contable.

En cuanto a las respuestas a consultas emitidas por el CTCP en relación con los estados financieros consolidados (objeto de la consulta), nos referimos, entre otros, a los conceptos No. 2021-0231, 2019-0348, 2018-277, que podrá consultar en el enlace: <https://www.ctcp.gov.co/conceptos>.

Como un apoyo citamos:

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

Estados financieros consolidados	
Ley 222 de 1995	NIIF Plenas
<p>Artículo 35 cuando la: <i>“matriz controlante, además de preparar y presentar estados financieros de propósito general individuales, deben preparar y difundir estados financieros de propósito general consolidados, que presenten la situación financiera, los resultados de las operaciones, los cambios en el patrimonio, así como los flujos de efectivo de la matriz o controlante y sus subordinados o dominados, como si fuesen los de un solo ente.</i></p> <p><i>Los estados financieros de propósito general consolidados deben ser sometidos a consideración de quien sea competente, para su aprobación o improbación. Las inversiones en subordinadas deben contabilizarse en los libros de la matriz o controlante por el método de participación patrimonial.”</i></p>	<p><i>“Los estados financieros de un grupo en el que los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos, y flujos de efectivo de la controladora y sus subsidiarias se presentan como si se tratase de una sola entidad económica”<sup>1</sup>.</i></p>

Cabe mencionar que una compañía en liquidación, reconoce y mide sus activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos y gastos sobre la base contable del valor neto de liquidación<sup>2</sup>, para presentarlos a una fecha determinada del periodo sobre el cual se informa.

En concepto 0643 del 2015 se aclaró que *“en cuanto al manejo que debe darle la matriz a estas inversiones, depende de las circunstancias de la liquidación. Si la liquidación es obligatoria, lo más probable es que haya perdido el control sobre la entidad en liquidación, por lo que no podría considerarla como una subsidiaria y por consiguiente no podría consolidar estados financieros. Si la liquidación es voluntaria, habría que evaluar la existencia de control y de ser así, procedería la consolidación de estados financieros, para lo cual tendría que homologar las políticas contables de la subsidiaria con las suyas para efectos de la consolidación de estados financieros”*.<sup>3</sup>

<sup>1</sup> Tomado del Anexo 1 Decreto 2420 de 2015 específicamente Anexo A NIIF 10.

<sup>2</sup> Base contable del valor neto de liquidación: *“es aquella mediante la cual los activos y pasivos se miden por el valor estimado de dinero u otras contraprestaciones que una entidad espera recibir por sus activos o espera pagar por sus obligaciones en transacciones forzadas por la liquidación. La base contable del valor neto de liquidación también requiere la causación de los gastos e ingresos futuros a ser incurridos o realizados durante el curso de la liquidación de una entidad, tales como gastos laborales e ingresos por intereses, entre otros conceptos.”* Anexo 5 Decreto 2420 de 2015 <https://www.ctcp.gov.co/publicaciones-ctcp/compilaciones-normativas/anexo-5-del-dur-2420-de-2015-normas-de-informacion/compilacion-anexo-5-a-diciembre-31-de-2020-entidad>

<sup>3</sup> Tomado de Concepto CTCP 2015-0643 <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=ca2548cf-6a92-4e97-a42b-56378d02319b>

Por último se le recuerda que toda entidad controladora, presentará estados financieros consolidados, a menos que cumpla con todas las condiciones que se señalan en el párrafo 4° de la NIIF 10 incluido en el anexo 1° del DUR 2420 de 2015:

- “Es una subsidiaria total o parcialmente participada por otra entidad y todos sus propietarios (incluyendo los que no tienen derecho a voto) han sido informados de la decisión, y no han manifestado objeciones a ello;
- Sus instrumentos de deuda (bonos) o de patrimonio (acciones) no se negocian en un mercado público (bolsa de valores), o un mercado no organizado;
- No registra sus estados financieros, ni está en proceso de hacerlo, en una comisión de valores u otra organización reguladora; y
- Su controladora final, o alguna de sus controladoras intermedias, elabora estados financieros consolidados disponibles para uso público y cumplen con las NIIF.”<sup>4</sup>

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



**CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ**  
Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González

Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez

Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jesús M Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/Jairo Enrique Cervera Rodríguez

<sup>4</sup> Tomado de <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=cb8cee1c-af07-454a-b6b3-0a9c45ede253>.